

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 018

Fecha del Traslado: 29/04/2024

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400301320200016300	Verbal Sumario	MARIA DE JESUS AURORA CASTAÑO YEPES	HUMBERTO DE JESUS HOYOS ARDILA	Traslado Art. 110 C.G.P. Recurso de reposición y apelación.	26/04/2024	29/04/2024	2/05/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA  
HOY 29/04/2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO  
SECRETARIO (A)

## RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE FIJARA AGENCIAS EN DERECHO, RDO 05001400301320200016300

Diego Andres Arbelaez <diegoandres.2001@yahoo.es>

Lun 1/04/2024 4:38 PM

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (101 KB)

RecursoReposiciónyensubsidioApelacion.pdf;

Cordial Saludo,

Me permito remitir Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el auto que fijara agencias en derecho en el proceso:

**REF:** PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL POR MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

**DTE:** MARIA AURORA CASTAÑO DE RAMIREZ

**DDO:** HUMBERTO HOYOS ARDILA

**RDO:** 05001400301320200016300

Att,

DIEGO ANDRES ARBELAEZ ZULUAGA  
T.P. 53089 del C. S. de la J.  
Abogado  
CALLE 47D 68A-73 P. 2 MEDELLIN  
TELF. 2602324-3174386956/44

Doctora

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

E.

S.

D.

**REF:** PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL POR MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

**DTE:** MARIA AURORA CASTAÑO DE RAMIREZ

**DDO:** HUMBERTO HOYOS ARDILA

**RDO:** 05001400301320200016300

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE FIJARA AGENCIAS EN DERECHO

DIEGO ANDRES ARBELAEZ ZULUAGA, abogado en ejercicio, acreditado mediante la T.P. 53089 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante señora MARIA JESUS AURORA CASTAÑO DE RAMIREZ, por medio del presente escrito solicito se sirva reponer la decisión de imposición de Agencias en Derecho en el Proceso de la Referencia, con fundamento en lo siguiente:

1.- La acción incoada da cuenta de unas pretensiones que se determinaron y estimaron con un canon de arrendamiento mensual adeudado de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.560.849).

2.- El valor de los honorarios para los procesos de Restitución de Inmueble determinados por el Colegio Nacional de Abogados, CONALBOS establece en el "*(...) Nral. 3.9. Restitución de inmueble arrendado. Dos salarios mínimos legales vigentes y el 15% sobre el valor de los cánones de arrendamiento, correspondiente a un año.(...)*"

Teniendo en cuenta lo anterior el valor de las Agencias en Derecho es de DOS SALARIOS MINIMOS Y UN 15% ADICIONAL SOBRE EL VALOR DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO EN UN PERIODO DE 1 AÑO, así las cosas la fijación de las agencias en derecho sería la siguiente: LA SUMA DE 2 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES, más la suma de CUATRO

MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$4.609.528), equivalente al 15% del valor de los cánones de arrendamiento en 1 año.

3.- Conforme con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, por el cual se establecen las tarifas de Agencias en Derecho preceptúa:

***"ARTÍCULO 1º. Objeto y alcance. El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.***

***ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.***

***PARÁGRAFO. Cuando el asunto objeto del proceso esté relacionado con la violencia de género y dentro de él se hayan acreditado las circunstancias constitutivas de la misma, el funcionario judicial al fijar agencias en derecho deberá realizar una valoración favorable de cargas y costos para las mujeres víctimas de aquella.***

***(...)"***.

Conforme lo indicado el valor de las Agencias en Derecho que deben ser pagadas por la demandada son las señaladas.

Cifra ésta muy diferente a la que fuera fijada en el auto recurrido y en la que deber ser condenada la Accionada.

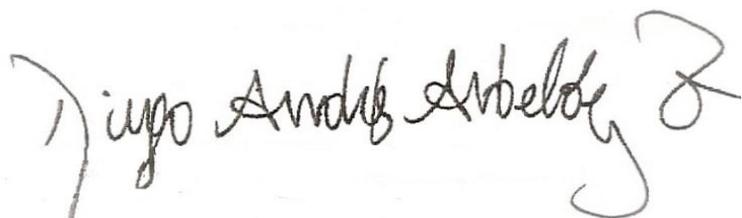
Que igualmente se determine la condena en costas y agencias en derecho en contra de la demandada, conforme las reglas del Artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de

agosto de 2016 que establece el valor de las Costas y Agencias en Derecho en que debe ser condenada la demandante y reconocida dicha suma a favor de la demandada.

Con fundamento en todo lo anterior, solicito se sirva reponer la decisión y condenar al demandado, señor HUMBERTO HOYOS ARDILA al pago de LA SUMA DE 2 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES, más la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$4.609.528), equivalente al 15% del valor de los cánones de arrendamiento en 1 año.

En estos términos formulo Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de apelación.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Diego Andrés Arbelaez Zuluaga". The signature is written in a cursive style with a large, stylized initial 'D' and a flourish at the end.

DIEGO ANDRES ARBELAEZ ZULUAGA  
T.P. 53089 del C. S. de la J.  
C.C. 71.659.350 de Medellín